

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a los Convenios de colaboración suscritos entre la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Don Benito, Navalmoral de la Mata, Plasencia y Zafra, para la celebración de Actos de Conciliación previos a la tramitación de los procedimientos laborales.

Habiéndose firmado el día 24 de septiembre de 1997 Convenios de Colaboración entre la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Don Benito, Navalmoral de la Mata, Plasencia y Zafra, para la celebración de actos de conciliación previos a la tramitación de los procedimientos laborales en dichas localidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de los citados convenios que figuran como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 29 de septiembre de 1997.

El Secretario General Técnico,
JOSE ANGEL RODRIGUEZ JIMENEZ

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE DON BENITO, PARA LA CELEBRACION DE LOS ACTOS DE CONCILIACION PREVIOS A LA TRAMITACION DE LOS PROCEDIMIENTOS LABORALES

En Mérida, a 24 de septiembre de 1997.

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. Don Victorino Mayoral Cortés, Consejero de Presidencia y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y debidamente autorizado por el

Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 15 de julio de 1997.

Y de otra, don Mariano Gallego Barrero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Don Benito, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes se reconocen con capacidad legal suficiente para otorgar el presente convenio, y en consecuencia,

E X P O N E N

I

Que el artículo 149.1.7 de la Constitución Española atribuye competencia exclusiva al Estado en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

El artículo 9.4 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, atribuye a esta Comunidad Autónoma, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias, la competencia ejecutiva en materia laboral.

El Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicio de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), en el ANEXO, apartado B), epígrafe e), establece que la Comunidad Autónoma ejercerá dentro de su ámbito territorial las funciones y servicios que, en materia de trabajo, venía realizando la Administración del Estado en materia de mediación, arbitraje y conciliación. Concretamente, y entre otras, la conciliación previa a la tramitación de los procedimientos laborales ante el Juzgado de lo Social.

II

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 28 que «Los Municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas».

III

Que dada la extensión geográfica de la Comunidad Autónoma y los consiguientes perjuicios económicos de pérdida de tiempo que la

obligada asistencia a los actos de conciliación a celebrar en las ciudades de Cáceres y Badajoz acarrea a los ciudadanos, empresarios y trabajadores, se pretende que dichos actos puedan, asimismo, celebrarse con cierta periodicidad en determinadas cabeceras de comarca, integrada, a estos efectos, por sus respectivos municipios, seleccionadas «ad hoc».

Que con ello se pretende hacer realidad el principio de eficacia y desconcentración, que proclama la Constitución en su artículo 103, así como propiciar un acercamiento eficaz de los servicios administrativos de la Comunidad Autónoma a los ciudadanos.

En base a estas consideraciones, ambas partes acuerdan establecer el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—Objeto

El presente Convenio regula la cooperación entre las partes firmantes para la celebración de los actos de conciliación previos a la tramitación de los procedimientos laborales ante la Jurisdicción del Orden Social competente, relativos a aquellas papeletas de demanda que procedan de los municipios integrados en las cabeceras, que figuran en el Anexo. Desde la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial correspondiente, se harán los correspondientes señalamientos y citaciones para la celebración de los referidos actos en el lugar que corresponda de entre los designados, cuando afecten a sus pueblos integrantes.

SEGUNDA.—Obligaciones generales

Ambas partes establecen que el servicio de conciliación laboral preprocesal se prestará de manera desconcentrada, ejerciendo la competencia administrativa la Comunidad Autónoma, acercándola territorialmente al administrado, empresarios y trabajadores; y colaborando en medios personales (personal auxiliar, en su caso), y materiales el Excmo. Ayuntamiento.

TERCERA.—Medios personales

Para el desarrollo adecuado de este servicio administrativo, la Junta de Extremadura pondrá a disposición del Ayuntamiento a un Letrado conciliador adscrito a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC).

Respecto del personal auxiliar necesario para el desarrollo del servicio el Ayuntamiento se compromete a garantizar la prestación del mismo.

CUARTA.—Medios materiales

El Ayuntamiento, durante el periodo de vigencia del Convenio, garantizará la existencia y disponibilidad de un despacho o sala con la dotación mobiliaria que se estime necesaria para la adecuada prestación del servicio convenido. Así, se contará como mínimo, con una mesa, sillón, sillas u otros enseres como teléfono, material ofimático, etc.

QUINTA.—Gastos de servicio administrativo

A estos efectos se considerarán gastos del servicio administrativo propuesto:

- Los correspondientes a indemnizaciones por razones de desplazamiento y manutención, en su caso, de los letrados conciliadores. Estos gastos correrán a cargo de la correspondiente partida presupuestaria de esta Consejería de Presidencia y Trabajo.
- Los que se originen por la adquisición del mobiliario, demás enseres y los del personal auxiliar necesario para la prestación del servicio. Estos gastos serán sufragados por el Ayuntamiento correspondiente.

SEXTA.—Días y horario de celebración de las conciliaciones

Los actos de conciliación a celebrar serán comunicados previamente al Ayuntamiento con una antelación mínima de 48 horas, dentro de la jornada ordinaria de la Administración.

SEPTIMA.—Supervisión de medios

A la Junta de Extremadura le corresponde determinar la idoneidad de los medios materiales convenidos, así como el requerimiento de las modificaciones oportunas que deberán ser atendidas en el plazo de un mes.

OCTAVA.—Difusión del Convenio

La Junta de Extremadura se compromete a su difusión para el conocimiento de su contenido, a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en los Centros de Atención Administrativa, en los periódicos de mayor circulación en la zona territorial a que se refiere el Convenio, y en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos y Servicio Territorial correspondiente.

NOVENA.—Duración del Convenio

El Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá carácter indefinido (sin perjuicio de que la aportación económica de las partes se concrete anualmente mediante cláusula adicional).

DECIMA.—Extinción

El presente Convenio se extinguirá por causa de incumplimiento de las estipulaciones en él contenidas.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio en el lugar y fecha citados.

El Consejero de Presidencia y Trabajo, VICTORINO MAYORAL CORTES.
El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Don Benito, MARIANO GALLEGO BARRERO.

COMARCA DE DON BENITO		
HABITAN	LOCALIDAD	Km.
1.021	ACEDERA	34
413	BATERO	126
6.393	CABEZA DEL BUEY	73
6.036	CAMPANARIO	26
1.810	CAMPILLO DE LLERENA	74
235	CAPILLA	96
29	CARRASCALEJO (EL)	64
1.914	CASAS DE DON PEDRO	54
1.460	CASTILBLANCO	146
7.557	CASTUERA	44
2.544	CORONADA (LA)	18
558	CRISTINA	27
629	DON ALVARO	59
31.098	DON BENITO	0
1.144	ESPARRAGOSA DE LA SERENA	50
1.244	ESPARRAGOSA DE LARES	95
2.153	FUENLABRADA DE LOS MONTES	118
605	GARBAYUELA	122
851	GARLITOS	107
6.972	GUAREÑA	24
1.538	HABA (LA)	12
846	HELECHOSA	169
4.137	HERRERA DEL DUQUE	131
1.298	HIGUERA DE LA SERENA	45
852	MAGACELA	19
1.035	MALPARTIDA DE LA SERENA	45
784	MANCHITA	32
2.521	MEDELLIN	7
502	MENGABRIL	6
1.327	MIRANDILLA	62
3.259	MONTERRUBIO DE LA SERENA	63
5.171	NAVALVILLAR DE PELA	45
2.157	OLIVA DE MÉRIDA	32
485	ORELLANA DE LA SIERRA	46
3.997	ORELLANA LA VIEJA	41
1.853	PEÑALSORDO	101
715	PERALEDA DEL ZAUCEJO	70
1.537	PUEBLA DE ALCOCER	91

COMARCA DE DON BENITO		
HABITAN	LOCALIDAD	Km.
5.386	QUINTANA DE LA SERENA	35
693	RENA	17
248	RISCO	102
379	SANCTI-SPIRITUS	100
798	SAN PEDRO DE MÉRIDA	33
4.402	SANTA AMALIA	15
2.547	SIRUELA	112
3.751	TALARRUBIAS	97
285	TAMUREJO	121
1.257	TRUJILLANO	39
1.504	VALDECABALLEROS	155
1.380	VALDETORRES	24
1.165	VALVERDE DE MÉRIDA	35
1.762	VALLE DE LA SERENA	48
1.514	VILLAGONZALO	153
24.145	VILLANUEVA DE LA SERENA	6
1.737	VILLAR DE RENA	20
740	VILLARTA DE LOS MONTES	145
5.079	ZALAMEA DE LA SERENA	45
545	ZARZA-CAPILLA	86
3.763	ZARZA DE ALANJE	47

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA
Y EL AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA, PARA LA
CELEBRACION DE LOS ACTOS DE CONCILIACION PREVIOS A LA
TRAMITACION DE LOS PROCEDIMIENTOS LABORALES

En Mérida, a 24 de septiembre de 1997.

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. Don Victorino Mayoral Cortés, Consejero de Presidencia y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y debidamente autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 15 de julio de 1997.

Y de otra, don Luis Duque Luengo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes se reconocen con capacidad legal suficiente para otorgar el presente convenio, y en consecuencia,

E X P O N E N

I

Que el artículo 149.1.7 de la Constitución Española atribuye competencia exclusiva al Estado en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

El artículo 9.4 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, atribuye a esta Comunidad Autónoma, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias, la competencia ejecutiva en materia laboral.

El Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicio de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), en el ANEXO, apartado B), epígrafe e), establece que la Comunidad Autónoma ejercerá dentro de su ámbito territorial las funciones y servicios que, en materia de trabajo, venía realizando la Administración del Estado en materia de mediación, arbitraje y conciliación. Concretamente, y entre otras, la conciliación previa a la tramitación de los procedimientos laborales ante el Juzgado de lo Social.

II

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 28 que «Los Municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas».

III

Que dada la extensión geográfica de la Comunidad Autónoma y los consiguientes perjuicios económicos de pérdida de tiempo que la obligada asistencia a los actos de conciliación a celebrar en las ciudades de Cáceres y Badajoz acarrea a los ciudadanos, empresarios y trabajadores, se pretende que dichos actos puedan, asimismo, celebrarse con cierta periodicidad en determinadas cabeceras de comarca, integrada, a estos efectos, por sus respectivos municipios, seleccionadas «ad hoc».

Que con ello se pretende hacer realidad el principio de eficacia y desconcentración, que proclama la Constitución en su artículo 103, así como propiciar un acercamiento eficaz de los servicios administrativos de la Comunidad Autónoma a los ciudadanos.

En base a estas consideraciones, ambas partes acuerdan establecer el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—Objeto

El presente Convenio regula la cooperación entre las partes firmantes para la celebración de los actos de conciliación previos a la tramitación de los procedimientos laborales ante la Jurisdicción del Orden Social competente, relativos a aquellas papeletas de demanda que procedan de los municipios integrados en las cabeceras, que figuran en el Anexo. Desde la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial correspondiente, se harán los correspondientes señalamientos y citaciones para la celebración de los referidos actos en el lugar que corresponda de entre los designados, cuando afecten a sus pueblos integrantes.

SEGUNDA.—Obligaciones generales

Ambas partes establecen que el servicio de conciliación

TERCERA.—Medios personales

Para el desarrollo adecuado de este servicio administrativo, la Junta de Extremadura pondrá a disposición del Ayuntamiento a un Letrado conciliador adscrito a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC).

Respecto del personal auxiliar necesario para el desarrollo del servicio el Ayuntamiento se compromete a garantizar la prestación del mismo.

CUARTA.—Medios materiales

El Ayuntamiento, durante el periodo de vigencia del Convenio, garantizará la existencia y disponibilidad de un despacho o sala con la dotación mobiliaria que se estime necesaria para la adecuada prestación del servicio convenido. Así, se contará como mínimo, con una mesa, sillón, sillas u otros enseres como teléfono, material ofimático, etc.

QUINTA.—Gastos de servicio administrativo

A estos efectos se considerarán gastos del servicio administrativo propuesto:

- Los correspondientes a indemnizaciones por razones de desplazamiento y manutención, en su caso, de los letrados conciliadores. Estos gastos correrán a cargo de la correspondiente partida presupuestaria de esta Consejería de Presidencia y Trabajo.
- Los que se originen por la adquisición del mobiliario, demás enseres y los del personal auxiliar necesario para la prestación del servicio. Estos gastos serán sufragados por el Ayuntamiento correspondiente.

SEXTA.—Días y horario de celebración de las conciliaciones

Los actos de conciliación a celebrar serán comunicados previamente al Ayuntamiento con una antelación mínima de 48 horas, dentro de la jornada ordinaria de la Administración.

SEPTIMA.—Supervisión de medios

A la Junta de Extremadura le corresponde determinar la idoneidad de los medios materiales convenidos, así como el requerimiento de las modificaciones por

OCTAVA.—Difusión del Convenio

La Junta de Extremadura se compromete a su difusión para el conocimiento de su contenido, a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en los Centros de Atención Administrativa, en los periódicos de mayor circulación en la zona territorial a que se refiere el Convenio, y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos y Servicio Territorial correspondiente.

NOVENA.—Duración del Convenio

El Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá

carácter indefinido (sin perjuicio de que la aportación económica de las partes se concrete anualmente mediante cláusula adicional).

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio en el lugar y fecha citados.

DECIMA.—Extinción

El presente Convenio se extinguirá por causa de incumplimiento de las estipulaciones en él contenidas.

El Consejero de Presidencia y Trabajo, VICTORINO MAYORAL CORTES.
El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, LUIS DUQUE LUENGO.

COMARCA DE NAVALMORAL DE LA MATA		
HABITAN	LOCALIDAD	Km.
2.584	ALDEANUEVA DE LA VERA	36
1.616	ALIA	106
1.439	ALMARAZ	12
616	ARROYOMOLINOS DE LA VERA	45
119	BARQUILLA DE PINARES	25
618	BELVIS DE MONROY	11
134	BERROCALEJO	24
601	BOHONAL DE IBOR	18
645	CABAÑAS DEL CASTILLO	65
155	CAMPILLO DE DELEITOSA	40
455	CARRASCALEJO	51
	CASAS DE BELVÍS	10
168	CASAS DE MIRAVETE	27
1.321	CASATEJADA	19
1.369	CASTAÑAR DE IBOR	42
965	CUACOS DE YUSTE	37
1.045	DELEITOSA	43
497	FRESNEDOSO DE IBOR	36
119	GARVIN	34
309	EL GORDO	19
2.457	GUADALUPE	85
692	JARAICEJO	46
127	LA HIGUERA	23
3.096	LOSAR DE LA VERA	32
1.830	MADRIGAL DE LA VERA	67
1.243	MAJADAS	29
201	MESAS DE IBOR	29
267	MILLANES	15
16.325	NAVALMORAL DE LA MATA	--
601	NAVALVILLAR DE IBOR	50
298	NAVATRASIERRA	65
1.489	PERALEDA DE LA MATA	12
454	PERALEDA DE SAN ROMAN	30
149	RETAMOSA	57
455	ROBLEDILLO DE LA VERA	41
466	ROBLEDOLLAÑO	57
210	ROMANGORDO	20
2.024	ROSALEJO	14

COMARCA DE NAVALMORAL DE LA MATA		
HABITAN	LOCALIDAD	Km.
645	SAUCEDILLA	15
523	SERREJON	28
492	TALAVRUELA	52
6.278	TALAYUELA	15
723	TEJADA DE TIÉTAR	57
183	TORIL	29
	TORVISCOSO	14
	VALDECAÑAS DE TAJO	34
168	VALDEHUNCAR	7
758	VALDELACASA DE TAJO	57
594	VALVERDE DE LA VERA	52
347	VIANDAR DE LA VERA	51
2.250	VILLANUEVA DE LA VERA	58
897	VILLAR DEL PEDROSO	54

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA
Y EL AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA, PARA LA CELEBRACION DE
LOS ACTOS DE CONCILIACION PREVIOS A LA TRAMITACION DE LOS
PROCEDIMIENTOS LABORALES

En Mérida, a 24 de septiembre de 1997.

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. Don Victorino Mayoral Cortés, Consejero de Presidencia y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y debidamente autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 15 de julio de 1997.

Y de otra, don José Luis Díaz Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Plasencia, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes se reconocen con capacidad legal suficiente para otorgar el presente convenio, y en consecuencia,

E X P O N E N

I

Que el artículo 149.1.7 de la Constitución Española atribuye competencia exclusiva al Estado en materia de legislación laboral, sin

perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

El artículo 9.4 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, atribuye a esta Comunidad Autónoma, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias, la competencia ejecutiva en materia laboral.

El Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicio de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), en el ANEXO, apartado B), epígrafe e), establece que la Comunidad Autónoma ejercerá dentro de su ámbito territorial las funciones y servicios que, en materia de trabajo, venía realizando la Administración del Estado en materia de mediación, arbitraje y conciliación. Concretamente, y entre otras, la conciliación previa a la tramitación de los procedimientos laborales ante el Juzgado de lo Social.

II

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 28 que «Los Municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas».

III

Que dada la extensión geográfica de la Comunidad Autónoma y los consiguientes perjuicios económicos de pérdida de tiempo que la

obligada asistencia a los actos de conciliación a celebrar en las ciudades de Cáceres y Badajoz acarrea a los ciudadanos, empresarios y trabajadores, se pretende que dichos actos puedan, asimismo, celebrarse con cierta periodicidad en determinadas cabeceras de comarca, integrada, a estos efectos, por sus respectivos municipios, seleccionadas «ad hoc».

Que con ello se pretende hacer realidad el principio de eficacia y desconcentración, que proclama la Constitución en su artículo 103, así como propiciar un acercamiento eficaz de los servicios administrativos de la Comunidad Autónoma a los ciudadanos.

En base a estas consideraciones, ambas partes acuerdan establecer el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—Objeto

El presente Convenio regula la cooperación entre las partes firmantes para la celebración de los actos de conciliación previos a la tramitación de los procedimientos laborales ante la Jurisdicción del Orden Social competente, relativos a aquellas papeletas de demanda que procedan de los municipios integrados en las cabeceiras, que figuran en el Anexo. Desde la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial correspondiente, se harán los correspondientes señalamientos y citaciones para la celebración de los referidos actos en el lugar que corresponda de entre los designados, cuando afecten a sus pueblos integrantes.

SEGUNDA.—Obligaciones generales

Ambas partes establecen que el servicio de conciliación laboral preprocesal se prestará de manera desconcentrada, ejerciendo la competencia administrativa la Comunidad Autónoma, acercándola territorialmente al administrado, empresarios y trabajadores; y colaborando en medios personales (personal auxiliar, en su caso), y materiales el Excmo. Ayuntamiento.

TERCERA.—Medios personales

Para el desarrollo adecuado de este servicio administrativo, la Junta de Extremadura pondrá a disposición del Ayuntamiento a un Letrado conciliador adscrito a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC).

Respecto del personal auxiliar necesario para el desarrollo del servicio el Ayuntamiento se compromete a garantizar la prestación del mismo.

CUARTA.—Medios materiales

El Ayuntamiento, durante el periodo de vigencia del Convenio, garantizará la existencia y disponibilidad de un despacho o sala con la dotación mobiliaria que se estime necesaria para la adecuada prestación del servicio convenido. Así, se contará como mínimo, con una mesa, sillón, sillas u otros enseres como teléfono, material ofimático, etc.

QUINTA.—Gastos de servicio administrativo

A estos efectos se considerarán gastos del servicio administrativo propuesto:

- Los correspondientes a indemnizaciones por razones de desplazamiento y manutención, en su caso, de los letrados conciliadores. Estos gastos correrán a cargo de la correspondiente partida presupuestaria de esta Consejería de Presidencia y Trabajo.
- Los que se originen por la adquisición del mobiliario, demás enseres y los del personal auxiliar necesario para la prestación del servicio. Estos gastos serán sufragados por el Ayuntamiento correspondiente.

SEXTA.—Días y horario de celebración de las conciliaciones

Los actos de conciliación a celebrar serán comunicados previamente al Ayuntamiento con una antelación mínima de 48 horas, dentro de la jornada ordinaria de la Administración.

SEPTIMA.—Supervisión de medios

A la Junta de Extremadura le corresponde determinar la idoneidad de los medios materiales convenidos, así como el requerimiento de las modificaciones oportunas que deberán ser atendidas en el plazo de un mes.

OCTAVA.—Difusión del Convenio

La Junta de Extremadura se compromete a su difusión para el conocimiento de su contenido, a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en los Centros de Atención Administrativa, en los periódicos de mayor circulación en la zona territorial a que se refiere el Convenio, y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos y Servicio Territorial correspondiente.

NOVENA.—Duración del Convenio

El Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá carácter indefinido (sin perjuicio de que la aportación económica de las partes se concrete anualmente mediante cláusula adicional).

DECIMA.—Extinción

El presente Convenio se extinguirá por causa de incumplimiento de las estipulaciones en él contenidas.

El Consejero de Presidencia y Trabajo, VICTORINO MAYORAL CORTES.
El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Plasencia, JOSE LUIS DIAZ SANCHEZ

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio en el lugar y fecha citados.

COMARCA DE PLASENCIA		
HABITAN	LOCALIDAD	Km.
302	ABADIA	38
835	ACEBO	76
1.005	ACEHUCHE	89
739	ACEITUNA	34
1.751	AHIGAL	30
988	ALDEANUEVA DEL CAMINO	37
392	ALDEHUELA DEL JERTE	18
616	ARROYOMOLINOS DE LA VERA	24
716	BAÑOS DE MONTEMAYOR	45
578	BARRADÓ	25
601	CABEZABELLOSA	24
2.423	CABEZUELA DEL VALLE	33
498	CABRERO	23
105	CACHORRILLA	66
621	CADALSO DE GATA	62
580	CALZADILLA	47
1.298	CAMINOMORISCO	55
1.597	CAÑAVERAL	40
1.310	CARCABOSO	51
1.411	CASAR DE PALOMERO	59
908	CASARES DE HURDES	83
392	CASAS DE DON GOMEZ	57
748	CASAS DEL CASTAÑAR	21
928	CASAS DEL MONTE	32
848	CASAS DE MILLAN	37
615	CASILLAS DE CORIA	65
2.392	CECLAVIN	79
2.210	CILLEROS	84
12.100	CORIA	57
270	DESCARGAMARIA	71
822	EL BATÁN	35
1.284	ELJAS	103
2.065	GALISTEO	20
1.207	GARGANTA LA OLLA	39
	GRIMALDO	30
2.018	GATA	65
310	GUIJO DE CORIA	40
1.841	GUIJO DE GALISTEO	37

COMARCA DE PLASENCIA		
HABITAN	LOCALIDAD	Km.
517	GUIJO DE SANTA BARBARA	51
514	HERNAN PEREZ	47
3.955	HERVAS	43
1.018	HOYOS	74
211	HUELAGA	69
7.731	JARAIZ DE LA VERA	34
3.218	JARANDILLA DE LA VERA	47
1.450	JERTE	39
478	LA GRANJA	33
383	LADRILLAR	60
3.096	LOSAR DE LA VERA	51
4.342	MALPARTIDA DE PLASENCIA	7
396	MARCHAGAZ	53
893	MIRABEL	31
1.358	MOHEDAS	42
5.366	MONTEHERMOSO	26
8.416	MORALEJA	72
528	MORCILLO	34
2.182	NAVACONCEJO	37
2.091	NUÑOMORAL	78
340	OLIVA DE PLASENCIA	17
613	PALOMERO	48
730	PASARON DE LA VERA	27
160	PEDROSO DE ACIM	38
1.061	PERALES DEL PUERTO	87
246	PESCUEZA	60
1.463	LA PESGA	62
1.824	PINOFRANQUEADO	55
1.581	PIORNAL	28
37.323	PLASENCIA	---
251	REBOLLAR	25
457	PORTAJE	54
660	POZUELO DE ZARZON	33
375	RINCÓN DEL OBISPO	57
1.570	RIOLOBOS	29
187	ROBLEDILLO DE GATA	72
963	SAN MARTIN DE TREVEJO	92
476	SANTA CRUZ DE PANIAGUA	40

COMARCA DE PLASENCIA		
HABITAN	LOCALIDAD	Km.
535	SANTIBAÑEZ EL ALTO	67
1.033	SANTIBAÑEZ EL BAJO	30
225	SEGURA DE TORO	42
2.193	SERRADILLA	38
723	TEJEDA DE TIETAR	22
1.416	TORNAVACAS	45
1.033	EL TORNO	20
708	TORRECILLA DE LOS ANGELES	45
696	TORRE DE DON MIGUEL	62
3.701	TORREJONCILLO	45
832	TORREJON EL RUBIO	40
579	TORREMENGA	32
442	VALDASTILLAS	25
483	VALDENCÍN	37
313	VALDEIÑIGOS	34
870	VALDEOBISPO	18
2.726	VALVERDE DEL FRESNO	100
826	VILLAMIEL	89
638	VILLANUEVA DE LA SIERRA	40
307	VILLAR DE PLASENCIA	20
545	VILLASBUENA DE GATA	64
1.887	ZARZA DE GRANADILLA	37
1.737	ZARZA LA MAYOR	70

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE ZAFRA, PARA LA CELEBRACION DE LOS ACTOS DE CONCILIACION PREVIOS A LA TRAMITACION DE LOS PROCEDIMIENTOS LABORALES

En Mérida, a 24 de septiembre de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Don Victorino Mayoral Cortés, Consejero de Presidencia y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y debidamente autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 15 de julio de 1997.

Y de otra, don Francisco Macías Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zafra, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes se reconocen con capacidad legal suficiente para otorgar el presente convenio, y en consecuencia,

EXPONEN

I

Que el artículo 149.1.7 de la Constitución Española atribuye competencia exclusiva al Estado en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

El artículo 9.4 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la

nueva redacción dada por la Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, atribuye a esta Comunidad Autónoma, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias, la competencia ejecutiva en materia laboral.

El Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicio de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), en el ANEXO, apartado B), epígrafe e), establece que la Comunidad Autónoma ejercerá dentro de su ámbito territorial las funciones y servicios que, en materia de trabajo, venía realizando la Administración del Estado en materia de mediación, arbitraje y conciliación. Concretamente, y entre otras, la conciliación previa a la tramitación de los procedimientos laborales ante el Juzgado de lo Social.

II

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 28 que «Los Municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas».

III

Que dada la extensión geográfica de la Comunidad Autónoma y los consiguientes perjuicios económicos de pérdida de tiempo que la obligada asistencia a los actos de conciliación a celebrar en las ciudades de Cáceres y Badajoz acarrea a los ciudadanos, empresarios y trabajadores, se pretende que dichos actos puedan, asimismo, celebrarse con cierta periodicidad en determinadas cabeceras de comarca, integrada, a estos efectos, por sus respectivos municipios, seleccionadas «ad hoc».

Que con ello se pretende hacer realidad el principio de eficacia y desconcentración, que proclama la Constitución en su artículo 103, así como propiciar un acercamiento eficaz de los servicios administrativos de la Comunidad Autónoma a los ciudadanos.

En base a estas consideraciones, ambas partes acuerdan establecer el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—Objeto

El presente Convenio regula la cooperación entre las partes firmantes para la celebración de los actos de conciliación previos a la tramitación de los procedimientos laborales ante la Jurisdicción del Orden Social competente, relativos a aquellas papeletas de demanda que procedan de los municipios integrados en las cabeceras, que figuran en el Anexo. Desde la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial correspondiente, se harán los correspondientes señalamientos y citaciones para la celebración de los referidos actos en el lugar que corresponda de entre los designados, cuando afecten a sus pueblos integrantes.

traje y Conciliación, del Servicio Territorial correspondiente, se harán los correspondientes señalamientos y citaciones para la celebración de los referidos actos en el lugar que corresponda de entre los designados, cuando afecten a sus pueblos integrantes.

SEGUNDA.—Obligaciones generales

Ambas partes establecen que el servicio de conciliación laboral preprocesal se prestará de manera desconcentrada, ejerciendo la competencia administrativa la Comunidad Autónoma, acercándola territorialmente al administrado, empresarios y trabajadores; y colaborando en medios personales (personal auxiliar, en su caso), y materiales el Excmo. Ayuntamiento.

TERCERA.—Medios personales

Para el desarrollo adecuado de este servicio administrativo, la Junta de Extremadura pondrá a disposición del Ayuntamiento a un Letrado conciliador adscrito a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC).

Respecto del personal auxiliar necesario para el desarrollo del servicio el Ayuntamiento se compromete a garantizar la prestación del mismo.

CUARTA.—Medios materiales

El Ayuntamiento, durante el periodo de vigencia del Convenio, garantizará la existencia y disponibilidad de un despacho o sala con la dotación mobiliaria que se estime necesaria para la adecuada prestación del servicio convenido. Así, se contará como mínimo, con una mesa, sillón, sillas u otros enseres como teléfono, material ofimático, etc.

QUINTA.—Gastos de servicio administrativo

A estos efectos se considerarán gastos del servicio administrativo propuesto:

- Los correspondientes a indemnizaciones por razones de desplazamiento y manutención, en su caso, de los letrados conciliadores. Estos gastos correrán a cargo de la correspondiente partida presupuestaria de esta Consejería de Presidencia y Trabajo.
- Los que se originen por la adquisición del mobiliario, demás enseres y los del personal auxiliar necesario para la prestación del servicio. Estos gastos serán sufragados por el Ayuntamiento correspondiente.

SEXTA.—Días y horario de celebración de las conciliaciones

Los actos de conciliación a celebrar serán comunicados previamente

te al Ayuntamiento con una antelación mínima de 48 horas, dentro de la jornada ordinaria de la Administración.

SEPTIMA.—Supervisión de medios

A la Junta de Extremadura le corresponde determinar la idoneidad de los medios materiales convenidos, así como el requerimiento de las modificaciones oportunas que deberán ser atendidas en el plazo de un mes.

OCTAVA.—Difusión del Convenio

La Junta de Extremadura se compromete a su difusión para el conocimiento de su contenido, a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en los Centros de Atención Administrativa, en los periódicos de mayor circulación en la zona territorial a que se refiere el Convenio, y en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos y Servicio Territorial correspondiente.

NOVENA.—Duración del Convenio

El Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá carácter indefinido (sin perjuicio de que la aportación económica de las partes se concrete anualmente mediante cláusula adicional).

DECIMA.—Extinción

El presente Convenio se extinguirá por causa de incumplimiento de las estipulaciones en él contenidas.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio en el lugar y fecha citados.

El Consejero de Presidencia y Trabajo, VICTORINO MAYORAL CORTES.
El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zafra, FRANCISCO MACIAS MARTIN.

COMARCA DE ZAFRA		
HABITAN	LOCALIDAD	Km.
5.137	ACEUCHAL	30
1.246	AHILLONES	53
766	ALCONERA	10
26.869	ALMENDRALEJO	35
388	ATALAYA	14
10.064	AZUAGA	80
2.769	BERLANGA	58
2.475	BIENVENIDA	28
1.442	BODONAL DE LA SIERRA	52
3.398	BURGUILLOS DEL CERRO	19
1.681	CABEZA LA VACA	60
1.157	CALERA DE LEÓN	51
825	CALZADILLA DE LOS BARROS	18
265	CASAS DE REINA	47
1.575	FERIA	18
5.544	FREGENAL DE LA SIERRA	43
5.211	FUENTE DE CANTOS	24
897	FUENTE DEL ARCO	60
6.846	FUENTE DEL MAESTRE	14
2.849	FUENTES DE LEÓN	57
2.718	GRANJA DE TORREHERMOSA	82
528	HIGUERA DE LLERENA	45
2.850	HIGUERA LA REAL	48
616	HINOJOSA DEL VALLE	23
3.951	HORNACHOS	38
10.581	JEREZ DE LOS CABALLEROS	38
357	LAPA (LA)	11
1.033	LLERA	39
5.795	LLERENA	41
1.171	MAGUILLA	64
570	MALCOCINADO	83
1.666	MEDINA DE LAS TORRES	9
5.223	MONESTERIO	44
1.762	MONTEMOLÍN	37
789	MORERA (LA)	28
6.062	OLIVA DE LA FRONTERA	57

COMARCA DE ZAFRA		
HABITAN	LOCALIDAD	Km.
709	PALOMAS	47
1.449	PARRA (LA)	24
932	PUEBLA DE LA REINA	43
1.015	PUEBLA DEL MAESTRE	54
629	PUEBLA DEL PRIOR	28
3.050	PUEBLA DE SANCHO PEREZ	4
245	REINA	52
632	RETAMAL	26
3.500	RIBERA DEL FRESNO	24
2.350	SALVALEÓN	41
2.051	SALVATIERRA DE LOS BARROS	29
4.084	SANTA MARTA	29
8.002	SANTOS DE MAIMONA (LOS)	6
2.375	SEGURA DE LEÓN	51
2.870	SOLANA DE LOS BARROS	47
2.010	TORREMEJÍAS	49
722	TRASIERRA	46
2.206	USAGRE	24
922	VALENCIAS DE LAS TORRES	42
921	VALENCIA DEL MONBUEY	77
2.445	VALENCIA DEL VENTOSO	29
431	VALVERDE DE BURGUILLOS	16
885	VALVERDE DE LLERENA	50
557	VALLE DE MATAMOROS	46
1.304	VALLE DE SANTA ANA	45
12.677	VILAFRANCA DE LOS BARROS	21
1.103	VILLAGARCÍA DE LA TORRE	33
1.783	VILLALBA DE LOS BARROS	25
14.930	ZAFRA	0
3.203	ZAHINOS	60